

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41



Contenido

- ii Presentación
 - 1. Generalidades
 - 2. Derecho de Acceso a la Información
 - 2.1. Clasificación de la información
 - 2.2. Información confidencial
 - a) ¿Qué es una Versión Pública?
 - b) Procedimiento de formulación de la Prueba de Interés Público
 - c) Cuadro de Clasificación
- ii Referencias bibliográficas





Presentación

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es el órgano público estatal, garante del cumplimiento de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

En el caso particular nos centraremos en el derecho de acceso a la información, siendo dicho derecho fundamental una herramienta valiosa que contribuye a transparentar la gestión pública y potencialmente a prevenir la corrupción, es considerado como derecho llave, debido a que cuando éste se enseña, se transmite y se ejerce estratégicamente, abre un abanico de posibilidades para la población.

El acceso a la información pública contempla dos tipos de excepciones, la primera excepción alude a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, la segunda versa en la necesidad de proteger la vida privada de las personas. Cada excepción supone una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), el Instituto entre algunas atribuciones que regulan su actuar, debe impartir capacitaciones, asesorías y apoyo técnico a los Sujetos Obligados; por ello, la presente guía como parte del acompañamiento y orientación que otorga este Órgano Garante servirá de apoyo a los Sujetos Obligados en la clasificación de la información como confidencial.



1. Generalidades

La transparencia, es la divulgación de información que los Sujetos Obligados poseen a fin de ser del escrutinio público; sirve como mecanismo de control y vigilancia que permite la rendición de cuentas, pero para que dicha transparencia cumpla su fin, es necesario el ejercicio activo de la ciudadanía a través del querer acceder a dicha información.

Para ello, cualquier persona por sí misma o a través de su representante puede ejercer su derecho de acceso a la información, a través de la presentación de una solicitud de acceso cumpliendo con los requisitos que la Ley de la materia establecen, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de la Plataforma Nacional u otro medio aprobado por el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o por el Sistema Nacional.

La Ley de Transparencia establece como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados; asimismo, de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; los cuales deben permitir el acceso a la información que generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o posean.

Lo anterior, en los términos y condiciones que se establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.



2. Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información como instrumento para acceder a otros derechos, ha inferido en que se le denomine "derecho llave", a nivel internacional ha adquirido el reconocimiento de derecho humano, debido a que va más allá de un requerimiento de la gestión pública; dicho derecho ha tomado la esencia de instrumento de otro derecho, es decir, el querer acceder a cierta información ya no es el fin, sino que se convirtió en el medio para concretar otros derechos.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública; sin embargo, el derecho humano instrumental señalado, únicamente se verá restringido cuando se actualicen las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia referentes a que la información que poseen los Sujetos Obligados podrá clasificarse como reservada o confidencial, sin dejar de lado que cada caso se debe analizar de manera particular y concreta.

En la práctica, dichas excepciones se conocen como limitaciones al derecho de acceso a la información, la aplicación de los límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección.

He aquí un punto importante, un Sujeto Obligado que restrinja el acceso a su información, lo deberá hacer de manera fundada y motivada a través de un documento, mismo que le explica al particular las razones del por qué no puede tener acceso a la información solicitada.

El derecho de acceso a la información, es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En distintas ocasiones tanto servidores públicos como ciudadanos solicitantes de una información, hemos escuchado el término clasificación de la información.



2.1 Clasificación de la información

Pero qué es ¿clasificar la información?



En términos sencillos, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad



con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios.

¿Quién clasifica?

El área o la unidad administrativas adscrita a un Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado, serán los responsables de realizar la propuesta de clasificación de la información que obre en sus archivos, siendo el Comité de Transparencia quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la misma.

¿Cómo se clasifica?

En los casos en que se restrinja el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, se realiza lo siguiente:

Como se mencionó anteriormente cada área del sujeto obligado será el responsable de formular la propuesta de clasificación, en el que deberán **fundar y motivar** de manera clara, las razones por las que la información tiene dicho carácter.

Atento a lo anterior, debemos tener conocimiento de que es fundar y motivar para basar en dichos preceptos racionales la respuesta a la interrogante que nos hicimos.



Fundar:

Señalar el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que expresamente otorgan el carácter de clasificada a la información.



Motivar:

Justificar por medio de argumentos o razonamientos, que la información encuadra en la hipótesis contenida en la Ley.

Posteriormente dicha propuesta, es remitida a la Unidad de Transparencia, y ésta la presenta al Comité de Transparencia quien deberá confirmar, modificar o revocar la propuesta.

Ahora bien ¿Qué es un servidor público habilitado, una Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia?

La figura de servidor público habilitado, se encuentra a cargo de la persona designada por el Titular del Sujeto Obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia, cuya finalidad es apoyar, gestionar y entregar la información que obre en los archivos de su unidad administrativa o área, además de entre otras facultades realizar la propuesta de clasificación de la información.

La Unidad de Transparencia entre otras facultades, es la encargada de tramitar internamente las solicitudes de acceso a la información.

El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado y autoridad máxima al interior de un Sujeto Obligado, en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

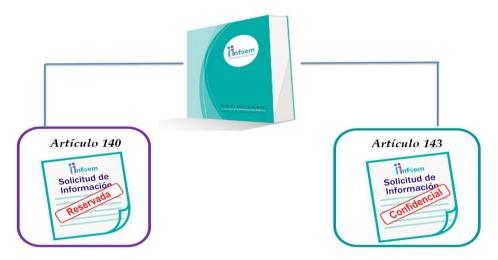


¿Cuándo se clasifica?

La clasificación de la información procede cuando se presenten los siguientes momentos:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

¿Cuáles son los supuestos de clasificación de la información?



Por lo tanto, el procedimiento para clasificar se resume a continuación:



El Titular del área formula la propuesta de clasificación de la Información.

La Unidad de Transparencia recibe la propuesta de clasificación de la información y la presenta ante el Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia, aprueba o confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación de la información

2.2 Información confidencial

¿Qué tipo de información se considera confidencial para su clasificación?

La clasificación de la información como confidencial se inscribe en la esfera de las limitaciones para el acceso a la información pública.

De esta forma, en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cuál es la información que por su naturaleza se considera confidencial, de manera permanente, la que se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;



"Bajo el concepto de protección de datos personales, el titular (o dueño) de dichos datos es el propio individuo e implica la libertad de elegir qué se desea comunicar, cuándo y a quién, manteniendo el control personal sobre la propia información." (INAI, 2015)



II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y



III. La que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Art. 143 de la LTAIPEMyM

La información confidencial, a diferencia de la información reservada, no estará sujeta a temporalidad alguna.

Solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



¿Quién clasifica la información como confidencial?

Los Titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Art. 122 de la LTAIPEMyM

Para ello, es importante considerar que en el caso de que la información que se clasifica como confidencial, sea así únicamente de manera parcial, deberá entonces elaborarse una versión pública; es de resaltarse que también en otro supuesto, puede darse el caso de que existan documentos que en su totalidad se estimen como confidenciales, en tal caso, no sería factible elaborar una versión pública.



a). ¿Qué es una versión pública?

Es el documento en el que se elimina, suprime, testa o se borra la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.



Es muy importante considerar que...

- 1) La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.
- 2) Las versiones públicas de los documentos deberán ir acompañadas de la propuesta de clasificación, acuerdo de comité y formatos de clasificación parcial o total.



- 3) El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 4) Toda aquella información que no encuadre en los supuestos de clasificación, es pública.

Art. 4 y149 de la LTAIPEMyM



b) Procedimiento de formulación de la Prueba de Interés Público

¿Cómo se clasifica?

A continuación, se presenta el esquema básico que debe de contener la propuesta de clasificación de la información como confidencial que formule el Titular de la Unidad Administrativa, siendo el siguiente:



¿Qué datos debe llevar la Propuesta de Acuerdo de Clasificación de la Información?



								Dirección	de
							Of	ficio núme	ero:
					Estado d	le Méxic	o a	de	de 20
TITULAI	R DE LA U	J NIDAD E	DE TRA	NSPARI	ENCIA				
PRESENT	ГЕ								
derivado			ceso a la		ación pú				s mil e con refiere:
		solicitud	advier	te que lo	solicita	do versa	en info	ormación i	referente a
como		encial	_	reserva			virtu		
Posterior clasificaci	. ,	debe de ci			-		•	pique el su	ipuesto de
						/			



Fundamentación:

Precisar el fundamento jurídico, desde artículos, fracciones, incisos o párrafos en los que encuadra el caso, es decir, las consideraciones jurídicas a nivel federal, como local y demás normativa jurídica.

A continuación, se debe de motivar la propuesta de clasificación.

Motivación:

Desarrollo lógico jurídico del artículo que respalda la decisión de considerar la clasificación de la información como confidencial.

ATENTAMENTE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41



Una vez formulado el Acuerdo de propuesta de clasificación, el Servidor Público Habilitado presentará ante el Titular de la Unidad de Transparencia, para que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, para la aprobación de la confirmación, modificación o revocación.

En el supuesto de que se apruebe el confirmar la propuesta de clasificación por el Comité de Transparencia, con la intención de apoyar a los Sujetos Obligados y guiarlos en su formulación a continuación se presenta el esquema de manera general del Acta, siendo la siguiente:



ORDEN DEL DÍA

	nbros del Comité de Transparencia y, en su caso, a y celebración de laSesión, de fecha la lectura y aprobación del Orden del día.
la información relativa a; presentada	clasificación de información como confidencial, de por el Servidor Público Habilitado de la unidad ndamento en los dispuesto en
DESAHOGO	O DE LA SESIÓN
miembros presentes, Titular de la Un , responsable del Área Coordinadora de Titular de la Contraloría Interna, en su carácter de integrante en cuestiones relacional caso se agrega); todos ellos integrantes del Com	del Día, se procede a tomar la asistencia de los nidad de Transparencia, en su carácter de, le Archivos o equivalente en su carácter de, carácter de, Titular de en su das con la protección de datos personales (de ser el ité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a cabo la Sesión
Hecho lo anterior, se procede a declarar abier y discutido el Orden del Día, se dicta el siguie	ta la Sesión del Comité de Transparencia, analizado ente:
ACUERDO:	Se aprueba por unanimidad de votos el presente Orden del Día.
aprobación de la clasificación de la información	on del Día, referente a la presentación y en su caso ón como confidencial, de la información relativa a dor Público Habilitado de la unidad administrativa el cutárdo de la unidad administrativa
	el artículo 143 fracción (es) de los Lineamientos Generales en Materia
	rmación, así como para la elaboración de versiones



públicas,	se	esgrimen	las	siguientes	consideraciones:
		ANT	ΓECEDENTI	ES	
		CON	SIDERAND	os	
propuesta de	clasificació 19 fracción I	n de información c I y VIII de la Ley de	como confide	encial, en términos o	tente para aprobar la de lo dispuesto en los formación Pública del
ADMINISTI	RATIVA CO ido por el Se	OMPETENTE De ervidor Público Ha	erivado de la	presentación del m	POR LA UNIDAD nemorándum número tiva, mediante
<u>Ci</u> t	tar la Fund	amentación y la	Motivación	expuesta para la	propuesta de
		<u> </u>	clasificació	<u>n:</u>	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,



En virtud de lo expuesto y analizad que	o con anterioridad este Comité de Transparencia determina
, por ello se procede a con :	firmar/modificar o revocar la clasificación de la información
como confidencial propuesta por el	Servidor Pública Habilitado de la unidad administrativa de
	, y por lo tanto se dicta
el siguiente:	
A CLIERDO.	C
ACUERDO:	Se aprueba por unanimidad/mayoría
	de votos de los integrantes del Comité
	de Transparencia, la <i>Clasificación de</i>
_	la Información como Confidencial de
	manera total o parcial, propuesta por
	el Servidor Público Habilitado de
	(unidad administrativa del Sujeto
	Obligado) de conformidad con
	Ley de Transparencia y Acceso
	a la Información Pública del Estado
	de México y Municipios, artículo 4º
	de Mexico y Municipios, articulo 4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41



	fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y Trigésimo Octavo (Fracción concerniente al tipo de información) de los Lineamientos Generales en
	Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,
	así como para la elaboración de Versiones Públicas.
deberá ordenar la realización de la Versión Pública) No habiendo más asuntos por trace Transparencia del, si minutos del día, si minutos del día,	tar, se da por terminada la Sesión del Comité de iendo las horas con de de dos mil
COMITÉ DE TRAN	SPARENCIA
Titular de la Unidad de Transparencia R	desponsable del Área Coordinadora de
	Archivos o equivalente

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

> Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



		
Titular de la Contraloría Interna		
	Titular de en su carácter de	
	integrante en cuestiones relacionada co	n
	la protección de datos personales	







¿Qué debe contemplar la leyenda de documentos clasificados?

- **A.** La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- B. El nombre del área responsable de administrar la información;
- C. La palabra confidencial;
- D. Las partes o secciones confidenciales, en su caso;
- E. El fundamento legal, y;
- F. La rúbrica del titular del área responsable de administrar la informacion.

Numeral Quincuagésimo primero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

c) Cuadro de Clasificación

Los siguientes formatos (dependiendo su clasificación parcial o total) integran las versiones públicas debido a que en ellos se encuentran las secciones testadas y demás detalles de la información contenida en los documentos.

El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.



sujeto obligado	Información reservada	N/A
	Periodo de reserva	N/A
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	N/A
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal		Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Rúbrica del titular del área		Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Fecha de desclasificación		N/A
Rúbrica y cargo del servidor público		Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Numeral Quincuagésimo tercero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

22



El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad confidenciales, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	N/A
	Periodo de reserva	N/A
Sello oficial o	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la Clasificación.
logotipo del sujeto obligado.	Ampliación del periodo de reserva	N/A
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	N/A
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.



	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.
--	---	--

Numeral Quincuagésimo quinto Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información





Referencias bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*El presente documento es un instrumento que pretende únicamente ser un apoyo para los supuestos previstos en el mismo; en ese sentido, se establecen los elementos mínimos los cuales son enunciativos más no limitativos, cabe mencionar que deberá revisarse la normatividad mencionada, a efecto de ajustarlo a los requerimientos de cada caso particular.